ADICIÓN 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SER-006-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA- Y FENIX SERVICIOS ESPECIALES S.A.S

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SER-006-2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA-
CONTRATISTA	FENIX SERVICIOS ESPECIALES S.A.S
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA ZONA DEL MAGDALENA MEDIO DEL MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L ($178.371.723)
VALOR ADICIÓN 1	TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L ($36.075.132)
VALOR TOTAL	DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L ($214.446.855)
PLAZO INICIAL	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA AGOTAR EL VALOR DE LA RESERVA PRESUPUESTAL SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	MARY LUZ BETANCUR DAVILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

Entre nosotros a saber de una parte **MARY LUZ BETANCUR DAVILA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.463.851 de Sonsón Antioquia, actuando en nombre del Municipio de Sonsón, en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE**, nombrado bajo el Decreto Municipal Nro. 179 del 10 de octubre de 2024, y bajo las facultades que le otorga el Decreto Municipal Nro. 041 del 17 de febrero de 2024 "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Sonsón, por la vigencia fiscal 2024-2027", en su artículo primero decreta; "Delegar en las Secretarías de Despacho, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)", y por lo tanto para suscribir el presente contrato, se denomina **EL MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA-** o Contratante, por una parte; y por la otra **FENIX SERVICIOS ESPECIALES S.A.S,** identificada con el NIT: 901466533-2, representada legalmente por JUAN PABLO ALVIAR ALVIAR identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.245.801 de Medellín - Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar la presente A D I C I Ó N N . 1 al contrato de prestación de servicios SER-006-2026, y teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

A) Que, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación bilateral de los contratos estatales.

B) Que, dentro de la Ley 80 de 1993 se consagra el principio de estipulación que tienen las partes, bajo el cual estas pueden establecer las condiciones del contrato y llegar a acuerdos de manera conjunta respecto a modificaciones, es decir, modificaciones bilaterales.

C) Que, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

> ***"2.1.1*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr*. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

*En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4].”*

D) Que, entre **EL MUNICIPIO DE SONSÓN** y **FENIX SERVICIOS ESPECIALES S.A.S** el día 23 de febrero del año 2026 se celebró el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N. SER-006-2026**, el cual se inició el mismo día, cuyo objeto es **“**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA ZONA DEL MAGDALENA MEDIO DEL MUNICIPIODE SONSÓN, ANTIOQUIA.**”** con un plazo de ejecución de hasta agotar el valor de la reserva presupuestal sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, por un valor inicial de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L ($178.371.723)

E) Que, el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de ADICIONAR.

F) Que, la Ley 80 de 1993, admite la adición del contrato por una suma no superior al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, representado está en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

G) Que, el Supervisor del contrato realizo estudio previo que justifica la necesidad de la adición justificando lo siguiente:

“(…) En ejercicio de las funciones de supervisión del contrato de prestación del servicio de transporte escolar y una vez verificado el estado de ejecución contractual, se evidencia que los recursos inicialmente apropiados para la operación del servicio se agotarán antes de finalizar el presente mes, debido a que fueron calculados para cubrir un número de días del calendario académico oficial.

No obstante, persiste la necesidad institucional de garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar durante los días restantes del calendario escolar establecido para la vigencia 2026, toda vez que dicho servicio constituye un mecanismo esencial para asegurar el acceso, la permanencia y la asistencia de los estudiantes a las instituciones educativas oficiales, especialmente de aquellos que residen en zonas rurales o de difícil acceso del municipio.

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

La suspensión del servicio por agotamiento de los recursos contractuales generaría una afectación directa al derecho fundamental a la educación, comprometiendo la asistencia regular de los estudiantes, incrementando el riesgo de deserción escolar y ocasionando traumatismos en el normal desarrollo de las actividades académicas programadas por los establecimientos educativos.

En ese sentido, la necesidad que dio origen al contrato no solo permanece vigente, sino que continúa plenamente justificada, razón por la cual resulta procedente adelantar una adición en valor que permita ampliar la cobertura del servicio durante los días adicionales requeridos por el calendario escolar, manteniendo las mismas condiciones técnicas, operativas y económicas inicialmente pactadas, garantizando así la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio público educativo, para ello se contempla las siguientes rutas con los valores seleccionados en el contrato inicial:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN RUTA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	**Ruta # 1-mañana**: Sector Perros Bravos, Rio Claro, – I.E.R. La Danta Sede Jerusalén (10,1 Km)	Viaje	1	$216.026
2	**Ruta #2-tarde**: I.E.R. La Danta Sede Jerusalén - Sector Perros Bravos, Rio Claro. (10,1 Km)	Viaje	1	$216.026
3	**Ruta #3- Mañana**-Las Delicias y El Cóndor – I.E.R. La Danta Sede Jerusalén (8,9 Km)	Viaje	1	$182.598
4	**Ruta # 4-tarde**: I.E.R. La Danta Sede Jerusalén -, Delicias y El Cóndor. (8,9 Km)	Viaje	1	$182.598
5	**Ruta # 5-mañana**: Rio Claro a I.E.R. La Danta Sede Jerusalén. (9,2 Km)	Viaje	1	$174.471
6	**Ruta # 6-tarde**: IER La Danta Sede Jerusalén a Rio Claro. (9,2 Km)	Viaje	1	$174.471
7	**Ruta # 7-mañana:** Centro Poblado La Linda - I.E.R. La Danta Sede La Linda. (7,2 Km)	Viaje	1	$214.496
8	**Ruta # 8-tarde:** I.E.R. La Danta Sede La Linda - Centro Poblado La Linda. (7,2 Km)	Viaje	1	$214.496

9	**Ruta # 9-mañana:** Centro Poblado La Linda - I.E.R. La Danta Sede La Linda. (7,2 Km)	Viaje	1	$214.496
10	**Ruta # 10- Tarde:** I.E.R. La Danta Sede La Linda - Centro Poblado La Linda. (7,2 Km)	Viaje	1	$214.496
VALOR TOTAL RUTAS X DÍA				**$2.004.174**

En consecuencia, se considera técnica, administrativa, financiera y jurídicamente procedente realizar la adición en valor del contrato por la suma de ***TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L ($36.075.132),*** *con el fin garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte escolar hasta agotar el valor de las reservas presupuestales inicial y adicional.*

G) Que, entre las partes se acordó adicionar bajo las mismas condiciones del contrato de servicios; igualmente es importante destacar que "el contratista ha prestado un servicio de excelente calidad el cual se ha recibido a satisfacción por parte de la Administración Municipal" por lo tanto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ADICIONAR el contrato de servicios, Nro. SER-006-2026, cuyo objeto es **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA ZONA DEL MAGDALENA MEDIO DEL MUNICIPIODE SONSÓN, ANTIOQUIA**"** con un plazo de ejecución inicial pactado hasta agotar la reserva presupuestal, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, por un valor inicial de "CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L ($178.371.723)"

PARÁGRAFO: El detalle que justifica la adición que se realiza a través del presente modificatorio, está contenido en el documento de estudios previos como demás documentos anexos al mismo, los cuales hacen parte integrante de este acto jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN Y FORMA DE PAGO. Al valor total del contrato inicialmente pactado por un monto de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L ($178.371.723) se adiciona la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L ($36.075.132), adición pagadera con cargo a los rubros presupuestales según certificado de disponibilidad 2572 del 06 de agosto de 2026, y registro presupuestal

del 2503 de 06 de agosto de 2026, valor que pagará el Municipio mediante actas de avance parcial, de acuerdo con el porcentaje de ejecución del contrato, previa aprobación por parte del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO Pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 219 de enero de 2026 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006.01.01 y Registro Presupuestal 564 del 20 de febrero de 2026 con cargo al rubro presupuestales 2.2.3.2.02.02.006.01.01, y certificado de disponibilidad 2572 del 06 de agosto de 2026, y registro presupuestal del 2503 de 06 de agosto de 2026 por la suma total de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L ($214.446.855)**

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS Y RIESGOS ASEGURADOS. EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar en valor y tiempo, las correspondientes garantías en los términos inicialmente pactados, en caso de haber sido solicitadas.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La presente adición se entiende perfeccionada con la firma de las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes y quedan incólumes.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato de prestación de servicios SER-006-2026, en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.

Aprobó:	Mary Luz Betancur Davila – Secretaria de Educación Cultura y Deporte
Revisó:	Edwin Montoya Hurtado – Profesional Jurídico Oficina de Contratación
Proyectò	Nathalia Rincón Ramírez – Profesional Jurídico Oficina de Contratación